

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0089-01 PERDIDA DE COMPETENCIA EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS del menor YORDIN CAMILO ACOSTA RAMOS, procedente de la DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA.

Se tiene que una vez provista decisión de fondo del 28 de junio de 2.021 decretando la adoptabilidad del menor YORDIN CAMILO ACOSTA RAMOS, sus progenitores allegan al Despacho sendos memoriales en los cuales afirman que se oponen de manera rotunda a dicha decisión (esto es a la adoptabilidad del mencionado niño) y refieren que se encuentran en proceso de resocialización brindado por el INPEC, y ello les permite contar con las aptitudes suficientes para tener consigo al menor.

Para resolver el pedimento habrá que decir, en primer lugar, que con arreglo al numeral 20 del artículo 21 del Código General del Proceso, el procedimiento actual es de única instancia, luego es claro que recursos o ataques frente a la decisión de fondo ya tomada no son procedentes.

De otro lado, el artículo 285 del mentado estatuto procesal consagra que *“la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció”*, luego en principio, el pronunciamiento de los padres expresando su descontento frente a lo allí resuelto determina que el mismo no es suficiente para que aquel varíe.

Por esos motivos, se denegará la modificación del proveído de fondo.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Denegar la modificación del fallo del 28 de junio de 2.021. En consecuencia, proporciónese cumplimiento al mismo a plenitud.
2. Comuníquese lo anterior a los peticionarios.

Cúmplase,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1725f51c75dd160538e53b796ba7428489e570073a6a13ea0ec5266aa16eb90f

Documento generado en 08/07/2021 03:23:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**